



## **ORDENANZA N° 883/21.**

Ramona, 26 de octubre de 2.021.

### VISTO:

Las Ordenanza N° 622/16, la Ordenanza N° 831/20; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 622/16 regula las disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía y sus estructuras portantes.

Que, la Comuna de Ramona posee un contrato de Locación de Servicios Profesionales con los doctores Cristhian E. Langer, y Cristian D. Acrich, titulares del estudio jurídico "Langer y Acrich - Asesores en tributación municipal", en lo que refiere a temas de instalación de antenas de telefonías y sus estructuras portantes.

Que, las empresas "Movistar", "AMX" "Telefónica", enviaron por intermedio de nuestros profesionales asesores Langer y Acrich, respectivas notas diciendo que: *"Durante el período fiscal 2021 las operadoras de Telecomunicaciones, sin reconocer hechos ni derechos, abonaron, como importe máximo, la suma de \$ 135.000 anuales por Estructura en concepto de tasa por inspección de Estructuras Portantes de Antenas, monto que de por sí se considera elevado y desproporcionado con respecto a la prestación de servicios de inspección en la que debiera incurrir el Municipio, en contraprestación de la tasa abonada. A lo apuntado se suma la crisis generada por la coyuntura económica del país y por el Covid-19, todo lo cual ha afectado gravemente a todos los sectores económicos y, en especial, al sector de las telecomunicaciones y los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En este sentido, durante el año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó gran cantidad de medidas que han impactado y afectado directamente en los ingresos de las compañías, al impedirle actualizar sus precios y que no realicen cortes ante la falta de pago de los servicios por parte de los usuarios (debiendo continuar prestándolos a pesar de la morosidad).*

*En este sentido, con fecha 25/03/2020 se sancionó el Decreto N° 311, a través del cual: (i) se prohibió cortar los servicios a determinados usuarios ante la falta de pago y (ii) se obligó a continuar prestando, pese a la falta de pago, los servicios en los términos de la reglamentación. El alcance de dichas medidas, originalmente previstas por 180 días corridos desde la entrada en vigencia del Decreto, fueron extendidas hasta el 31/12/2020 (art. 2 del Decreto N° 756/2020). Adicionalmente a lo expuesto, con fecha 22/08/2020 se publicó el Decreto N° 690, el cual, entre otras cuestiones, estableció la suspensión de cualquier aumento o modificación de los precios de los Servicios TIC (los cuales ya se encontraban congelados desde principio de año) hasta el 31/12/2020. Con relación al período 2021, se debe tener en cuenta que la inflación en el rubro de las comunicaciones, medida desde agosto 2020 a agosto 2021, alcanzó sólo el 26.4% (Informe Índices de Precios Vol. 5 N°28, emitido por el INDEC, disponible en [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc\\_09\\_21623FA598FC.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_09_21623FA598FC.pdf), por lo que los ingresos de las compañías de Telecomunicaciones continúan con una significativa merma a valores históricos. En consecuencia, para el año 2022, las operadoras de telecomunicaciones no consentirán tasas de inspección de Estructuras Soporte de Antenas que superen el importe de \$ 190.000 anuales, no sólo por considerar que sumas superiores no se corresponderán con el costo de ningún servicio que eventualmente se prestaren sino por no estar la Industria TIC en condiciones económicas para poder convalidar aumento alguno que supere la suma ya expuesta, que de por sí representa un desmedido aumento de un 40%. En este sentido, debe ser claramente*

### **Comuna de Ramona**

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

**E-Mail** comunaramona@interclass.com.ar



*advertido que cualquier reclamo superior al importe ya referido (lo supere en el monto que fuere) no será consentido y será rechazado administrativa y judicialmente por las compañías, sin excepciones. Expuesto lo anterior, quedamos a vuestra disposición a fin de evaluar conjuntamente alternativas que satisfagan las necesidades municipales y que sean conforme el marco regulatorio."*

Que, la Ordenanza N° 831/20 "Ordenanza Tributaria Comunal 2021", en su artículo 33ro) del capítulo V, dice:

*"Tasas sobre Antenas:*

a) *Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación* \$ 118.000,-

b) *Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas:*

*-Estructuras portantes normales* \$ 175.000,-

*En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-*

*Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi públicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-"*

Que, la Comisión Comunal en el apartado octavo de su Acta N° 21/2021 considera necesario modificar la Ordenanza Tributaria N° 831 y aceptar los montos expresados por las empresas de telecomunicaciones, en la nota recibida por intermedio de la Empresa Langer y Acrich.

POR TODO ELLO:

**LA COMISION DE COMUNAL DE RAMONA,  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

Art. 1ro) Modifícase la Ordenanza Comunal N° 831/21 en su capítulo V artículos del 31ro) al 35to), quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

**"CAPITULO V**

**DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO**

*Art. 31ro) Por la ocupación del dominio público, aéreo o terrestre con líneas, cables o tuberías se pagará una tasa equivalente al 6 %o (seis por mil) sobre el total de lo facturado a los usuarios del distrito de Ramona. Las empresas responsable de este gravamen ingresarán el importe dentro de los diez (10) días posteriores del segundo mes calendario de la prestación del servicio.*

*Art. 32ro) Por la colocación de mesas en la acera en las condiciones que establezca la legislación vigente, por parte de los responsables o propietarios de confiterías, comedores, heladerías, bares, restaurantes y negocios similares o afines, se deberán abonar los siguientes derechos en forma anual, conjuntamente con la solicitud de los permisos respectivos:*

a) *hasta 10 mesas o elementos de comodidad de los clientes* \$ 2.000,-

b) *hasta 20 mesas o elementos de comodidad de los clientes* \$ 3.500,-

**Comuna de Ramona**

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

**E-Mail** comunaramona@interclass.com.ar



## Comuna de **Ramona**

Art. 33ro) Los vendedores ambulantes que vendan o comercialicen en la localidad abonarán por día de comercialización \$ 1.500,-

Art. 34to) Por el uso de la red de caminos rurales por parte de camiones lecheros, corresponderá a las empresas lácteas abonar mensualmente:

- Aportes viales \$ 5.000,-

### **CAPITULO V BIS**

#### **TASA POR INSPECCIÓN, HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

Art. 35to) Tasas sobre Antenas:

a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación, por única vez y por cada estructura portante: \$ 120.000,-

b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, anualmente y por cada estructura portante: \$ 190.000,-

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-".

Art. 2do) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2022.

Art. 3ro) Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN PARUCCIA  
Secretario  
Administrativo



JOSE ALBERTO BARBERO  
PRESIDENTE

### **Comuna de Ramona**

Belgrano y Moreno 2301 – Ramona (Santa Fe)

Tel: 03492 – 496006 Fax 03492 – 496295

E-Mail comunaramona@interclass.com.ar